



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

**ACTA N°222.-** En la ciudad de Montevideo, el seis de junio de dos mil ocho, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Auditoría Registral, el Esc. Fernando Zanetti de la Auditoría Registral, por la Asesoría Letrada, la Dra Beatriz Gargallo. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar, al Esc. Luis Fernández, Director del Registro de la Propiedad de Montevideo y al Esc. Daniel Cersósimo, del Registro de la Propiedad de San José.-

**31/2008.- Consultas del Esc. Carlos Milano sobre el certificado Único Departamental.** Se comparte el informe del Registrador, sugiriendo el dictado de una Resolución.- **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

Se retira de sala el Esc. Milano, ingresando el Esc. Sagrada.

**32/2008.-Registro Nacional de Actos Personales. Cesión de derechos hereditarios y posesorios.- Dictamen:** Se comparte la solución propuesta por la Dirección del Registro Nacional de Actos Personales, sugiriendo el dictado de una Resolución en la que se precise que la solicitud de inscripción es por la cesión de derechos hereditarios. **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

Se retira de Sala el Esc. Sagrada.

**33/2008.- Registro de la Propiedad de Maldonado. Prescripción y Cesión de Derechos Posesorios.**

**DICTAMEN:** La Comisión entiende que corresponde aplicar estrictamente las disposiciones sobre el tracto

sucesivo, debiendo atenderse al último titular registral, y que en el caso, no se da la excepción prevista en el inciso 1° del artículo 57 de la ley 16.871. Se comparten los informes de Asesoría Letrada y del Registrador, correspondiendo mantener la observación formulada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**34/2008.- Registro de la Propiedad de Pando. Consulta sobre la aplicación del ins.2 del artículo 6 del**

**Dto.917/88.- Dictamen:** La Comisión entiende que el supuesto del artículo mencionado es de aplicación únicamente en los casos de actos modificativos. De acuerdo a las resolución 264/2005, que considera a la sustitución un nuevo acto o "alta", no corresponde exigir el certificado que menciona la norma porque no es necesario vincular la última inscripción con la original. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**35/2008. Consulta del Esc.Luis Fernández, sobre el control de la contribución inmobiliaria.- DICTMEN:**

Por mayoría (Zanetti, Fernández, Cersósimo, Ramos) se comparte la solución propuesta por el Registro. La Asesoría Letrada entiende que de acuerdo al artículo 1°, literal c) de la ley 9.328, el Registro está obligado a exigir que se controle el pago del tributo, no efectuando ninguna excepción. Agrega que la Dirección General de Registro no tiene facultades para resolver en contrario (Gargallo).-

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. From left to right: a large signature, a signature with a date stamp '12/12/08', a signature 'Gargallo', a signature 'Zanetti', and a signature 'Cersósimo' with a date stamp '12/12/08'.